



Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicación No. 2021-00242-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 05 de mayo de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que allegara el certificado especial del inmueble, una vez revisado el escrito de subsanación se denota que el escrito no reparó lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia en mención, habida cuenta que no aportó lo requerido, de ahí, fluye sostener que la gestora del litigio se abstuvo de acatar lo ordenado en proveído anterior.

Nótese que la exigencia normativa no hace alusión a un certificado de libertad y tradición sino que contempla como anexo obligatorio *“un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible”*, concepto diferente del que se insiste fue aportado.

Por lo anterior el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS a través de apoderado judicial en contra de los señores LILIANA CHÍA FUENTES y WILLINTON MENDEZ CASTELLANOS; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Entréguese los anexos sin necesidad de desglose, en el mismo formato en que fueron presentados; una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **77** QUE SE FIJO EL DIA: 20 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c0038c502371e26d47610896a787c05966a1830663633afc58db80b00137ec**

Documento generado en 19/05/2021 03:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>